

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 OCT 2020	
Recibido.....	1300 Hs.
Exp. N°.....	40493 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Instituto del Profesorado en la localidad de Villa Minetti, departamento 9 de Julio, el cual funcionará en el edificio de la Escuela Agrotécnica N° 300.

ARTÍCULO 2 - Fines y objetivos. El Instituto del Profesorado tiene los siguientes objetivos:

- a) El desarrollo y promoción de la cultura y educación en su nivel superior;
- b) La formación de profesores preparados para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- c) Generar profesionales que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad que forman parte;
- d) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región;
- e) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; y
- f) Profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe llevar adelante las acciones necesarias para que los estudios que se realicen o completen en el Instituto sean reconocidos por el superior Gobierno de la Nación y los títulos que se expidan posean validez nacional.

ARTÍCULO 4 - Los cargos con los que debe contar el Instituto son los siguientes: director, regente, profesor, ayudante de cátedra, secretario y prosecretario.

ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo debe dotar el personal docente y de servicio y equipamiento necesario para el funcionamiento de la institución que se crea en el artículo 1.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

ARTÍCULO 6 - En el Instituto Superior funcionan las siguientes secciones: profesorado en educación primaria y tecnicatura superior en gestión de las organizaciones, y las que en el futuro se incorporen, las que iniciarán sus actividades cuando las tareas de organización así lo permitan.

ARTÍCULO 7 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en el plazo de 90 días.

ARTÍCULO 8 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de septiembre de 2020

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES